

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural hasta 1.050.000 m³(n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera (Huelva).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1986), otorgó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 29 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 18 de agosto de 1987), autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción y montaje de las instalaciones de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 8 de noviembre de 1990 (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 1991), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G.N.L. en la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera (Huelva), mediante la construcción de un segundo tanque de almacenamiento G.N.L. de 100.000 m³ de capacidad.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 29 de noviembre de 1991, se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» el montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la Planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera (Huelva).

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la concesión administrativa a que se refiere la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, en cuanto se refiere al establecimiento de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 31 de enero de 2002, otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de G.N.L. de Palos de la Frontera (Huelva), hasta una capacidad total de 310.000 m³ de G.N.L., mediante la construcción de un tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³ de capacidad.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 2 de enero de 2003, se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción del tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³ de capacidad, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Palos de la Frontera (Huelva).

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, hasta 1.050.000 m³ (n) / h, al amparo de lo prevenido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La referida solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones han sido sometidos a información pública, por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, habiendo transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, una vez efectuada visita de reconocimiento previa a la planta de G.N.L. y vista la documentación aportada por el solicitante, ha informado favorablemente la solicitud de autorización formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico presentado para la construcción de las instalaciones relativas a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural, hasta 1.050.000 m³ (n)/h, en la Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de ampliación de la capacidad de emisión de la planta de G.N.L. ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, hasta 1.050.000 m³ (n)/h de gas natural, formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», remitiéndose copia completa del correspondiente expediente administrativo. Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, la Comisión Nacional de Energía ha informado favorablemente la citada ampliación de la capacidad de emisión de la planta de G.N.L. de Palos de la Frontera, por entender que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluida en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002 - 2011», aprobada el 13 de septiembre de 2002, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 31 de enero de 2002, por la que se otorga a «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de G.N.L. de Palos de la Frontera (Huelva), hasta una capacidad total de 310.000 m³ de G.N.L., mediante la construcción de un tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³ de capacidad.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural, hasta 1.050.000 m³ (n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2.c de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en los artículos 69, 70, 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que las sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio (Boletín Oficial del Estado de 20 de julio de 1.999), por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la citada planta de G.N.L. y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las Instalaciones colindantes, la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas.

Segunda.—La construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Ejecución. Ampliación de emisión del Terminal de GNL en Palos de la Frontera (Huelva) a 1.050.000 Nm³/h», y demás documentación técnica complementaria, presentados por «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General, en la Comisión Nacional de Energía, y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

La ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en el polígono industrial Nuevo Puerto, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, que se propone en la citada documentación técnica, tiene como objeto el incremento de la capacidad de emisión de gas natural a la red básica de gasoductos de transporte de gas natural, a una presión máxima de servicio de 72 bar, con respecto a su nivel actualmente autorizado, hasta alcanzar una capacidad nominal de emisión de 1.050.000 m³ (n)/h gas natural.

A efectos de alcanzar la citada capacidad de emisión, se instalará un nuevo vaporizador de agua de mar de 150.000 m³/h de capacidad unitaria de vaporización de gas natural (identificable como PA-116 H), efectuándose la conexión de sus colectores a los colectores de los vaporizadores actualmente existentes.

Se instalarán dos nuevas bombas secundarias (identificables como GA-115 D/E), de características similares a las actuales, de 300 m³/h de capacidad unitaria, para la impulsión del G.N.L. hacia los vaporizadores.

También se dispondrá en la planta una nueva bomba de captación de agua de mar (identificable como GA-116 J), de 3750 m³/h de capacidad, y el correspondiente filtro, como ampliaciones básicas del sistema de captación de agua de mar, para proporcionar el caudal de agua de mar necesario para el nuevo vaporizador.

Asimismo se efectuarán las modificaciones y ampliaciones precisas para la conexión e integración de dichas instalaciones y equipos con el resto de la planta, así como en relación con diversas instalaciones y sistemas auxiliares de la planta.

El presupuesto de las instalaciones correspondientes a la ampliación solicitada de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 15.000.000 euros.

Tercera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 300.000 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en la documentación técnica presentada, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintiocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Quinta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural, hasta 1.050.000 m³ (n)/h de gas natural, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Palos de la Frontera, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de, 31 de enero de 2002, por la que se otorga a «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de G.N.L. de Palos de la Frontera (Huelva), hasta una capacidad total de 310.000 m³ de G.N.L., mediante la construcción de un tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. 150.000 m³; así como en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 2 de enero de 2003, por la que se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción del tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³ de capacidad, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Palos de la Frontera (Huelva).

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, del 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 8 de octubre de 2004.—El Director General de Política Energética y Minas. Fdo. Jorge Sanz Oliva.—52.467.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación de «Galapagar», y la modificación del circuito «Galapagar-Moraleja» de la línea a 400 KV de entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio, en el término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la ampliación de la instalación eléctrica arriba citada.

Resultando que la subestación de «Galapagar» fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de febrero de 1994, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que la línea de entrada y salida en la subestación de Galapagar desde la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 24 de marzo de 1993, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que a los efectos establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna al proyecto durante el plazo reglamentario.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto, se envió el proyecto de la instalación al Ayuntamiento de Galapagar, en cuyo término municipal radica la subestación, y a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, al objeto de emisión de informe e imposición de condicionados técnicos si proceden, y a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio establecidos en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública.

Resultando que la información pública fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galapagar durante el plazo reglamentario, expidiéndose diligencia acreditativa de la exposición con fecha 1 de marzo de 2004, no constando que se haya formulado alegación alguna.

Resultando que por el ayuntamiento de Galapagar se emite escrito en el que se manifiesta que:

El emplazamiento de la ampliación de la subestación de Galapagar se encuentra en suelo clasificado como Rústico.

Que tal y como establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid a dicho suelo Rústico se le aplicará el régimen establecido al Suelo Urbanizable No Sectorizado, y en concreto lo establecido a tal fin en los artículos 25 y 26 de dicha Ley.

Que es necesario solicitar una Calificación Urbanística Previa para autorizar tal solicitud.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contesta al escrito del Ayuntamiento de Galapagar manifestando que:

La calificación urbanística previa fue otorgada mediante Resolución de fecha 17 de Febrero de 2004 de la Dirección General de Urbanismo y Planificación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en la cual se incluye que «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», deberá cumplir las condiciones establecidas en el informe

de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 21 de marzo de 2003.

Resultando que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Comunidad de Madrid, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entenderá evacuado en sentido favorable.

Resultando que en la actualidad el circuito a 400 KV de la línea «Galapagar-Moraleja de Enmedio» está amarrado al pórtico de la subestación de Galapagar denominado P1 y conectado eléctricamente al pórtico P3 mediante un embarrado que pasa por debajo del circuito «Tordesillas-Galapagar» por lo cual por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se ha solicitado la modificación del circuito «Galapagar-Moraleja de Enmedio».

Resultando que la ampliación de la subestación implica desmontar el embarrado citado y el vano T1-P1 para facilitar la salida del circuito eléctrico «Galapagar-Moraleja de Enmedio», que seguirá conectado al pórtico P3 de tal forma que el cruzamiento con el circuito «Tordesillas-Galapagar» se ejecute en el vano T1-T2, utilizándose apoyos de celosía y puentes flojos.

Resultando que la modificación del circuito eléctrico «Galapagar-Moraleja de Enmedio» se ejecutará en terrenos propiedad de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con una longitud de 176 metros, aproximadamente. Vistos los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 30 de septiembre de 2004.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de «Galapagar», y la modificación del circuito «Galapagar-Moraleja» de la línea a 400 KV de entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio, en el término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid, y que consiste, básicamente en:

Parque de 400 KV:

Dos posiciones en la Calle 1 para la línea Segovia.

Dos posiciones en la Calle 4 para la transformación AT-1 de 300 MVA y 400/132 KV.

Tres posiciones en la Calle 5 para las transformaciones AT-2 de 600 MVA y 400/220 KV, y AT-3 de 300 MVA y 400/132 KV.

Instalación de un banco de transformación AT-2 de 600MVA y 400/220 KV.

Actualización de la protección diferencial de barras de 400 KV.

Parque a 220 KV:

En configuración de doble barra, previsto para seis Calles, de las que en una primera etapa se equiparán las siguientes posiciones:

Posición de acoplamiento en la Calle 3.

Posición de transformación 600 MVA de 400/220 KV en la Calle 6.

Posición de línea Ventas de Alcorcón en la Calle 5.

Aparataje a instalar: Tanto en el parque de 400 como en el de 220 KV se instalarán los interruptores, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, seccionadores pantógrafos, seccionadores rotativos, bobinas de bloqueo y pararrayos autoválvulas necesarios.

Conductores:

Parque de 400 KV: Los embarrados altos estarán formados por cables de aluminio con alma de acero tipo LAPWING, dúplex, de 38,16 milímetros de diámetro.